

110013103004202100319

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

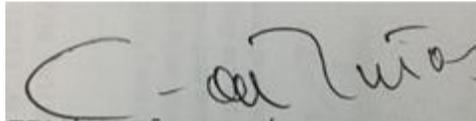
Como las personas jurídicas tanto como las naturales cuando dejan de existir no pueden ser demandadas, al no ser ya sujeto de derechos ni obligaciones, lo que hace que la acción en contra de la urbanizadora que pretende la actora no resulta procedente.

En su lugar, como lo establece el C de Co. las acciones en contra de una sociedad liquidada deben dirigirse en citando a quien fungió como su liquidador.

Y, en consecuencia, se inadmite la anterior demanda para que en el término de 5 días so pena de rechazo se allegue prueba debidamente expedida en que conste quien fue la persona que actuó como liquidador de la sociedad que aparece como titular de derecho de dominio del bien pretendido, formulando la acción en su contra en su calidad de liquidador de esa persona jurídica, cumpliendo con ella los requisitos de que trata el art. 82 del C G del P.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 96 Hoy 31 de agosto de 2021 La sria</p> <p> NUBIA ROZIO PINEDA PEÑA SECRETARIA</p>
--